



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 110014003052 2018 01047 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 se programó la práctica de la diligencia para el día 24 de noviembre de 2020, a la cual no se presentó la parte interesada, siendo el motivo por el cual no se realizó.

En ese orden de ideas y comoquiera que no se ha recibido petición alguna para su reprogramación, se dispone sean devueltas las diligencias al despacho de origen. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a413b7f757ef8f220eab4f2df9a464c6535ade42e16979179ab8939bbb2d8**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2002 00250 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 30 de noviembre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ebd0966fcd9e199e7846a71b513feeae3bc8d22bbd89907625f22cdf1ac7**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2005 00004 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 7 de septiembre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20ddb8373475ddc28798dfa6ac6f20e4d4ccb0f0c13fcfe54f4c6a2b997e4**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2005 00264 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de julio de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ecb51902d4328bd0f0eac6f4b88b027950f44d7dd10febf7cc07966e8c517e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2005 00419 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 14 de junio de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da68ec8163de21f1a0c9a51cf7da78705920674464251ab39dc41a396c505f14**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00211 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de febrero de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35849068a7a9c69df5c95c1e71a081ac6332ad3240ed67ffa1723adc10876ed**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00367 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e7af8e8e4d406c758098476f28888fbaa461ad5eee05bd9b7f8fcbefc45145**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00448 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 4 de abril de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ee800724bc9af92d9b39093cd2e7f4b1b110a906fc9e8d6007efd8df0710c5**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00529 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Requiérase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio para que, en el término de 10 días contados a partir de recibida la comunicación correspondiente, indique el trámite impartido al oficio No. 216 de marzo 11 del 2022, remitido a través de correo electrónico el pasado 20 de abril del 2022. Oficiese.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d9d2a1fb4c6de77c0255fa4956e7f10484a2d2a9eb71eee60cf6df01861bd**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00587 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 9 de diciembre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac31c67ec88cbef5bad70bdc9805c6ae8806a1872d93ed413cbb6a19130b5091**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00656 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 18 de enero de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74fd6c3d1495a68404a4d2e0625672b3c730c00da18237a9501a2eb15992df**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00775 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6f04a8b73ceddfb32a191a31bf8389fbed9b4c151eedce2139185527f39da**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2006 00825 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 8 de noviembre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f34a8edcfc84b20050b58c91951c7718122247ad8c949916d32eac707f1fd**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00006 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 3 de agosto de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb790d7f108ea0d40f09c3e306f516b119436e5a9e7d6c269a193a6a3412daed**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00094 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a307409ac73673f3ac712bb0037a9a128a4f43a057922a3f9e253057f4a66d7**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00310 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9fb6576e0f938a7c69d9302ba1be0ae821407faa7194f6eec6bbc93760e54**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00372 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 1 de noviembre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd9bb2c0a6529e74faf66beb38b416f5a77f3c806fbe613830a2845e71e86ab**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00503 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 8 de junio de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1b53685a5962c071dfc92bc9497288829a64bd91957b1193d264912252ec9**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00648 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 1 de junio de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ad6b96b4916ac85823bd9a4ae3841d5570f615518b31870be27c939e57e2cf**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00709 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 11 de julio de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef676d9946dc28cfb160eec83d2a5e0d2a3edfc9cedcc2b1f793550e673089e5**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00876 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 3 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b32a452747b1f22fa1249d01ac11ddccdc07f90a4d86f621c11a3e7aa1ff066**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2008 00067 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 2 de noviembre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934b28c6a50454216d63c0834a73e2389b4a18122c38078066d60d2f447c279d**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00202 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 29 de septiembre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e281b8ca6e42d80c1c0429df1a3d1574c107589cda8ed6c866aa7ec7b8dcde7e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00245 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 31 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e64e3713fdb6ba5bdcf07dde43473dc49ac4805df9ddd6f896e043a58c54e0**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00300 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 2 de febrero de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870b3c6fa09d4aa8bbe836d7c6af53d3b19ffd91225d9e8128c7b3b7a2d2b594**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00413 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 13 de julio de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c0a1a405949da185a24d80a6331486d9232eddf1db515ec7e12cf660ff5efa**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00506 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339dfb9ad69514d6f3061f237861c683e65d54d6daca0454bc9dc4f9fc5a37f**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2009 00100 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de enero de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d1d1a8ba89613310e479a77b63830089b1eaaa706a28eb3cd1c5db80678fa**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2009 00632 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 15 de marzo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf2f230716b7d0103dc462d67c9d32d5ff85ac074ef9b6ced7f3c5b7543875**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00079 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado del demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cdb6cae8a0bdf4c4309dfb9f49d392a2e88fb9f5c842ffb0ca7208108d4ee**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00634 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

1. Se reconoce a Oscar Orlando Duque Vera como apoderado de Norma Constanza Ñustez Vargas, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. El Despacho niega la solicitud de aclaración formulada por la demandada el pasado 21 de julio del 2023 por extemporánea, en atención a que no fue planteada dentro del término de ejecutoria del proveído calendado 30 de junio del 2023, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.
3. Frente a la solicitud de entrega de dineros, se dispone que, por Secretaría, se pongan a órdenes de este proceso los títulos judiciales enumerados del 1 al 42 del reporte de depósitos judiciales aportado por Secretaría. Cumplido lo anterior, páguese a la parte demandante.
4. Respecto a los títulos numerados 43 a 45 de la relación de depósitos judiciales rendida por Secretaría, se ordena su pago en favor del demandante, una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f40bb72d71f1ed75df25f9c09473de27028ae8bdd05b77ed398f554f1652c**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00123 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 3 de agosto de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307d63320ad33960c00443743f932bd6bc19d3d6174002822e97e7d5d6327ff**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00174 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 2 de febrero de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e3cc0e3d84de285b185d8809d3f2fbfff61774b73ac91382bbf42c06d0c1b**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00290 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 18 de mayo de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc5ce7ae6551f3670cadf9369b104fdce3064f3ada087cb8b7b4b940431f8b**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00316 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 2 de febrero de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a044188970053a73dda0d80d45fede82809caefe42cea683303646dfac93624c**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00372 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 3 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04959c353e86ce0729c44a27181e75dedc1b960825d1380a162ddf818fe35a4**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00382 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 23 de noviembre de 2018, *pues la actuación desplegada por el actor no fue apta para impulsar el proceso*, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5°. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

6°. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño** como apoderada del demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f54b8c88d4f2d070ddeef615e3016add94a76570144accb1413d480faaddb1**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00403 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 6 de noviembre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70d3181f2b7498b7e54a4481ef34b571a4ca814711bf977d9250360c28abed**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00448 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 18 de octubre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325abde3cac8efc5976c758a02325015210c69933aa0953979fa4d7db6c7d084**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00530 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de febrero de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0067eb425e96eae5f0a0f9e3b458e91f745bd2f875255a60680b2248edb273**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00541 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de enero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72c7cb0985cab72fdb77f0e2131d9774e1b142b2286cc921511cea5b4576879**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00570 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 2 de julio de 2021, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03cb347b04c80c7823b6b4cecfab7803b6117e1330f59b17f94f6f692211bb**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00587 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 20 de agosto de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f08bc96446bdbbe59e3914514d0a7610df8247262d93edda3f228c40dd02e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00603 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 9 de noviembre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a178a78b67aab5a281d66ff507c63594dc6ce899037a04015d433fe67ebb65**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00669 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Sería el caso proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de no ser porque las partes **no** justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el 24 de enero del año en curso. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4°, *ibídem*, que dispone «(...) **Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso** (...)», el Despacho **resuelve**:

Primero: Declarar terminado el proceso verbal sumario, promovido por Mercy Pedraza Tapuyuma, frente a Mónica Yueli Villalba Chávez, por la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia inicial fijada por el Despacho, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Tercero: Una vez esté en firme este auto, se ordena archivar el expediente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef506f93fe5553050505b1adcc3fafe8cf81575f8f85e96d3230987ad5f740**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00672 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 7 de septiembre de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c76d76b5fd975318b78b421923b0f07c6ab095d51ef446289f20642b05697**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00769 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de agosto de 2021, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc27723a12ad694978ad067fab12e99b92b7febbd8c98b0155d90af1b1fc71**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00849 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 9 de diciembre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eae78b34730a3885c21d2229860af58ddd3586cd41ce784722de2a99249d88**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00869 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 31 y 32, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el demandante Medardo Lancheros Páez a favor de María de Jesús Gómez Chitiva.

1.1. NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9519dd014b0062253618e9d82a8f24284e79bed940a006eecd0562267e88e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

+DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00869 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Requíerese a la secuestre designada en este asunto Gloria Patricia Quevedo Gómez¹ a fin de que proceda a rendir informe detallado de su gestión y se pronuncie sobre lo manifestado por el aquí demandante²

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Cra 36 No. 21-24 SUR MZ 4 CS 24 Teléfono 3183677181
correo electrónico pattysky27@gmail.com

² Folio 89 cuaderno 2.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fda31d753105ade1f416c7016805410297d43c6006b31f0def78d6142696068**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00896 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de enero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776ef40bb87996a651e1ed10cddc1a643dad8ad31198d1576fff3c0691b169e6**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00077 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Se niega la solicitud de adición de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018 formulada por las partes¹, por cuanto debió plantearse dentro del término de ejecutoria de la misma, de acuerdo al artículo 287 del Código General del Proceso, el cual venció el pasado 24 de agosto del 2018, mientras que la petición aquí planteada data de 10 de agosto del 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad90e10bc5d3a9bf457d82bebf018087951558afd555f66560097a670be7de**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 99



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00118 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de junio de 2021, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358b730442b7d684716e668984d86eec76691b41c7147fde336e3ecbd86228c4**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00258 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 31 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c3d0769240784dd0d44649541d151ef9a4e8d0d6cf6ebd076ced848a5b9e1**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00325 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 14 de junio de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c8b67a829ecd22ecc588d550fce01547e78a4eda3eb99dfe3a966d61dadf5**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00342 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 23 de noviembre de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c83fb19b686c4bede54e572d3991c18653b171839bd9db7fe78f57c40210d**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00361 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de septiembre de 2021, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec43b32138940e54939911f950351c7d3df7b5bf641a7f701f84f9e24d7c17**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00484 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de febrero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8effe4011bbd96645d8ae4bda327caaa81ad818c46505dea9a150e01af1055ab**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00556 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 1 de junio de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031501b9c245d3df34fd287a6a19be6739b855bc341e944d0a14d392eef54334**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00557 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 14 de junio de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa34e5a34c0cccd48fe66f4cf2dfbf26a9e16a9aff47a735264d908b598c7c3**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00569 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 4 de marzo de 2021, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85877d8e7392efab4728b855bffa799baf46a31ac73a853bb9d1648cc9e195b**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00583 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d6b58b1cfadd5e6893ab7d47bda3fd86ea947754c32826f84fe348ebc88ca**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00667 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 26 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e78b908d1d73e021186cc148b0dcffab09cbd1470565ad89c03ebd64374c44**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00690 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 15 de septiembre de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03c72c2c0f60a6976e5b5e30b15a9e78fb9e998d160d84a9f4257fbc7bbc2b6**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00704 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de febrero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408eb2bbc2e36999ec78c5891705219113576eb74e9e683d70eca8232b3d8e3**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00738 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 20 de enero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a91a902a5531a4f82cb025e5ee85875c0733cbd4b1543489c5b2bf6ffca67e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00895 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 03 de septiembre de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0ccd04619c8fbc8d1b13d59a81baea5a86be01168f078ac3808158997a3a7a**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00957 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 23 de noviembre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906dcd41b6f8a3cc639f13599a1ddb3042ca094730e32eb13319fa812f5df9a2**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00982 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e665458ddd374930989e918eaafac282b374682a56a28bbfbb826696d665464**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01001 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 1 de junio de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738f4a1a488413f3b1a01aedef46c6aba6393b020975571d680d138a32721836**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01004 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de febrero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a74cfe1a74ff535a0762293eda5382800349130c6dc72e59829e62824136a2**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01010 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 26 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6108e9fe3c8d89e900d18239e50e3e74ebadb4c8b3b0d05fd396055c3b4c3fd**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01014 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 18 de mayo de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez | |

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6ca0e5046b7d753a95786b8fd0a18083e98bf2b70161ed1a988cbec69d8b6**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01046 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 27 de septiembre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ee33138e970d094ceac00afa2ef82b890cb3011e050f7dae2415a38ac2b3f**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01081 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de febrero de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb925150eed3a5fa37e114cd5258612d7a2725772e02afd5b303921ac06a17**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01090 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 11 de julio de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35adac87c89aabbf7ca06323b8978f551755cebabd3ea15791272844f9b443725**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01191 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 6 de noviembre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564edbfaafb8b2daafacb66e8bac3499afac8fbf5b7a9246c14ff36aa0b806**

Documento generado en 05/03/2024 10:58:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01203 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 4 de octubre de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2ea021b64f05a34a452728594bacec6ff09efdd52b675b9b093cd14b6d2a7e**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00228 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Cristian Fabian Moscoso Peña como apoderado del demandante.
2. Se reconoce personería a la abogada **Angela Patricia León Díaz** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. En atención a que se observa que no acredita la representación legal de QNT SAS, por parte de Diego Alejandro Peña Molina, se requiere al cesionario para que dentro del término de Cinco (5) días se aporte los documentos, so pena de negar la solicitud de cesión.
4. Cumplido lo anterior, se resolverla sobre el poder a que se hace referencia en el escrito obrante a folio 90.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a4f1a30e15c59f53784e0a81db0187ac91613525d0044dbce5e5bb84cbfc1**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00427 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

1. Acorde con lo solicitado en el escrito obrante a folio 78 suscrito por el demandante **Bancolombia S.A.** por medio de su Representante Legal **Isabel Cristina Ospina Sierra**, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 1668 y 1669 del C. Civil., el Juzgado,

Resuelve

Primero: Aceptar la **Subrogación** de los derechos litigiosos, perseguidos en este asunto, Por la suma de **\$37'613.523,00** derivado del pago de las garantías Nos. 4978271 y 5111858 otorgadas por el **Fondo Nacional De Garantías S.A. (FNG)**, para garantizar parcialmente la obligación de **Jorge Mario Castaño**, las cuales constan en los Pagarés Nos. 8410086735 8410087217 efectuada por la parte demandante **Bancolombia S.A.** por medio de su Representante Legal **Isabel Cristina Ospina Sierra**.

Segundo: No se acredita la calidad de Representante Legal por parte de **Javier Mauricio Manrique Ruiz** respecto el **Fondo Nacional De Garantías S.A.** por lo que se requiere al cesionario para que dentro del término de Cinco (5) días se aporte los documentos que comprueben la misma, so pena de negar la solicitud de cesión¹.

2. Respecto de lo solicitado en el escrito obrante a folio 97, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Bancolombia** a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

¹ Folio 86

3. Se reconoce al abogado **Juan Camilo Saavedra Saravia²** como apoderado judicial del cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff78f544196399b713ff14dc87b138985fed0e9483e2fec7eb4445966edfef**

Documento generado en 05/03/2024 07:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Folio 134



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00501 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 620, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Banco Comercial Av Villas S.A.** a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

1.1. NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

2. Digitalícese el expediente, y remítase a la parte demandante, conforme fue solicitado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ff41d98507511d4d877b5de31c4bd24dd07246f02d5fe35a5862a50936a59**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00767 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo del 2024.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético, así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se corrige el numeral segundo del auto de 24 de noviembre de 2023, en el sentido que se fija la suma de **\$6.400.000** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, toda vez que por error se digitó un numero adicial al inicio de la suma.

Notifiquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9943c8d9a60c3bf4bffd7392eb8aeb5c1e413bfa4d4582aed7e1cb1e4b00361**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00877 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

En atención la solicitud de aplazamiento de audiencia, elevada por la apoderada de los demandados, el Despacho dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada, el día **13 de marzo del 2024, a las 9:00 a.m.** Por Secretaría adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en algunas de las plataformas disponibles para ello y comuníquense oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se indica a la perito contadora que, junto al experticio, deberá allegar toda la documentación tenida en cuenta para realizar el dictamen, así como la que acredite sus calidades, y en el mismo se deberán indicar todos los temas señalados en el artículo 226, inciso final, numerales 1 a 10, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dac00eb16422929a44a84adc3e3c5deed7664c6703a0eb2e1ea8735d6fb4ed**

Documento generado en 05/03/2024 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00195 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo del 2024

Toda vez que Jeisson Niño Alvarado fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 20 de junio de 2023.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000. Liquidense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931142c7661d9b1a449d95d8360ad10960093bad3aa63c58ec779806e5bca47a**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00564 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

En atención a lo dispuesto por auto de 5 de febrero del año en curso, y en razón a que la parte convocante no justificó su inasistencia a la diligencia programada en la misma fecha, el Despacho, **dispone:**

Primero: Declarar terminado el asunto de la referencia, promovido por Luis Heradio Romero Pardo, frente a Iván Francisco Herrera Vizcaino, por falta de interés.

Segundo: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte convocante, con las constancias respectivas.

Tercero: Una vez esté en firme este auto, se ordena archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5186b6d5fc51b73e3e2f0a6cb3917f2bf0dc892da5d8f0cdfbde7e7e71768776**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003003 2000 00440 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 13 de junio de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161229e473dca1be1ece6aed60d11b752f71b21f4903b7f198d7861c82d48523**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2007 00617 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2b20070cdf1a3989bb0b54776a4f2f0ecd0c2a6ce20055b60a5c593a8dae4**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2007 00677 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de agosto de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee8b04fcd09c5a69fc8ad961f535cadfa4c2a8f7165b7148412a6ba10ce0139**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2007 00762 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d63f8a15625a1d52f1af291cefe706ea589b741b9537e1eb0bf97b4b91e6a5**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2008 00113 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717b4ae013eca2728d9062229f7db03bf72a5ceae1bb5a8214b426a4515b42d**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2008 00427 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158d3d6343e963dc4a6a9f4a3919bf991e4607f607218cebbcf243ea02f191c1**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2008 00538 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd86455eb3e62f4e55de1240e22321373d2afeab1541677011423b1c690f1ecf**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00852 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 19 de enero de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d78ee2f8dcc8629e03ef51c98e3dd05c973afba9545c00b39f0279eee26ba0**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2009 00264 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d0aa0b9c2b2ca2ba9eeb154f2165f5782a8264955c7b7773a94c50a9eb34e**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2009 00412 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de septiembre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e4ca5c5c9b0197c381bd468f98c7dd2472b24a0006c6116ccb0392312c7ccb**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2009 00558 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de agosto de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847570bed6bf6e630dc3b165048070605639926b9d148eabdfb3094e9473bb7e**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2009 00914 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de enero de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c167625a6460bd381ee79f15041c0ae64a96e5216e9dc87e6153035b5e3f6e1**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2009 01182 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 20 de abril de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e98bce4c60771b7dea10f19bb031ac285b4f2f2096633827ca04de94ed9841**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2002 00924 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 6 de octubre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d375181f11e40d18c441f84ff92de538ebf4e3251a704a666bc726971dccbe5**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2005 00809 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de agosto de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248a805d6b899bf5bcfcf041305dc6fbc10ffdc8fe64e7001b17ed621bb93443**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2007 00584 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de agosto de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525fc2c4c534ccbbf81d60344d2069280e51daf9ff1ef982b75197484d541395**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2008 00066 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 9 de agosto de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb48fb2f6441ed9eecdc1b43e585d5b792845802a38a2b3949b02ac3cbf4143**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2008 00844 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 1 de noviembre de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f753c093ca4bc61be1cf33403112784a6b3997201c8ea514693bc1cab7968b8**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2008 00892 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 19 de enero de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138ade602c2a43c014811c48449b3577ee9d0307695d789c48bad70f2da5a748**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2008 00928 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395b771e62c21d548470278e2949520bda05ea23c2b3c5a76d72c90b287682f**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2008 00971 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 29 de junio de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8a642b50a5157fdc4daccb30791864ddced417bdc0c21943db677b198a9658**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2009 00207 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 20 de abril de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039c00e087e888e37622b4ea34ca610b8b9c7fd6e6d9c53531d22062271349d**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2009 00488 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6bd219313367fae34a642d003fb6b380f88c841b91f434e3914334752425dc**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2009 00707 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281de73ac78f612dba736c3fd40d892d234f7390e0cc833c31a10d537eaea5b**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2009 00727 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de abril de 2016, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd27855f2c8d8e3c3ca6985ad8c45cde561e47d51fedc0fceeffb4eca39c0e**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2005 00129 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2435c93c363961f30ff9962f6997411193bb6a5edfa2f76ceaebc802e6c7427**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2006 00392 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 4 de junio de 2015, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d67737bf848a9c36cf29d219c7c30b310412d80130eb096459b7182014cac2**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2007 00867 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de agosto de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e72288b187d3ca81fd2aa7f97baee2f57be9c199937a9a07b52f1f1130bdca**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00220 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dc52980783107e2af406c731e7158ce7a6dc3ff9422a03d4d89a4fe59f58f8**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00278 00

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56e04e5efec045fb6636a9cdcf533dac7b3c9702750e31ef7e6752bf85451d7**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00726 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de julio de 2015, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d5b0c87bad153cf907e5eaa5d86c4806661c8604d40d1f8ce917ff2263ab1d**

Documento generado en 05/03/2024 07:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00734 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de enero de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a48b581bbe1f9a5652944aec78f31b5b3a28d178581e4033cafdc03c5cc5fe**

Documento generado en 05/03/2024 11:36:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2009 00025 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de octubre de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45f5e8f1d6d47ac886eaca08179a61bd08df7b85acb826b84a1d4181d6bad6c**

Documento generado en 05/03/2024 11:36:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2009 00259 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de agosto de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee894dafe1fee61f69d64bd69121454fae295a903e3f864ca3aa914fa4a58f3**

Documento generado en 05/03/2024 11:43:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2009 00683 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 19 de septiembre de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba939e9307122d6e81273abbe716a411dc4a3489a0fea220b33e39304b96171**

Documento generado en 05/03/2024 11:37:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2016 00046 00

Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2024.

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de enero de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d706921e6a07fe744ea4d4969c75c143ec4134cfabbe9215924b20d166d09e8d**

Documento generado en 05/03/2024 11:52:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>